

CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, CO-PRIMERA - 2DA CIRC.

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 5

CUIJ: 13-07299370-9((020301-32036))

INSCRIPCIÓN DE SINDICOS, EVALUADORES Y ENAJENADORES
PARA ACTUAR EN CONCURSOS Y QUIEBRAS (LEY 24.522)

PERÍODO 2023-2027



ACUERDO N° 231

EVALUADORES

En la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés, siendo las diez y treinta horas, se reúnen en las Sala de Acuerdos de la Excma. Primera Cámara Civil, Comercial y Minas, Paz, Tributaria y de Familia de la Segunda Circunscripción Judicial, los Dres. Raúl Alejandro Bonino, Sebastián Ariel Marín y Darío Fernando Bermejo, a los efectos de dictar acordada respecto de **EVALUADORES**: Se formará una lista de funcionarios evaluadores, quienes actuarán desde el período uno de noviembre de dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de octubre de dos mil veintisiete, en los supuestos del art. 48 de la ley 24.522. Podrán inscribirse como evaluadores a partir del catorce (14) de agosto y hasta el ocho (8) de septiembre del corriente año, los que podrán hacerlo en forma on line a través del portal web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza y deberán cumplir con los recaudos que en cada caso se mencionan: **1.- Bancos de inversión y entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina**: Son tales los autorizados en ese carácter por el Banco Central de la República Argentina. La solicitud de inscripción deberá ser presentada y firmada por la persona con representación suficiente del banco, con indicación de domicilio o sede legal de la entidad. El solicitante constituirá domicilio especial y procesal electrónico, que no podrá ser cambiado sin autorización de esta Cámara, informar un número de teléfono de contacto y deberá acompañar el estatuto de la sociedad y constancia de la autorización para funcionar dada por el Banco Central de la República Argentina. **2.- Estudios de auditoría con más de diez años de antigüedad**: debe entenderse por estudios

de auditoría a los siguientes: **2 a)** Estudios de auditoría inscriptos como tales en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza con más de diez años de antigüedad de inscripción en el Registro de Asociaciones Profesionales, con acreditación de incumbencia y antigüedad por dicho Consejo. La solicitud de inscripción deberá ser presentada y firmada por la persona con representación suficiente del estudio, con indicación del domicilio o sede legal de la entidad. El solicitante constituirá domicilio especial y procesal electrónico, que no podrá ser cambiado sin autorización de esta Cámara, deberá informar domicilio electrónico y número de teléfono de contacto. **2 b).-** Estudios contables cuyo titular o titulares demuestren actuación como síndicos concursales por más de diez años en procesos A, B o de sindicatura única, por entender esta Cámara que se encuentran capacitados (por incumbencia y especialidad) para cumplir las tareas de evaluador, se requiere en este caso la acreditación de: **I.-** Matrícula en el Registro de Contadores, con una antigüedad mínima de diez años en la misma. **II.-** Acreditación de haber integrado las listas de síndicos concursales por un período mínimo de diez años. La solicitud de inscripción deberá ser presentada y firmada por el profesional con indicación del domicilio o sede legal de su estudio, el que se tendrá como domicilio especial y que no podrá ser cambiado sin autorización de esta Cámara. Deberá informar domicilio electrónico y número de teléfono de contacto. **3-** Vencido el plazo de inscripción, se pondrán las listas a disposición de los interesados desde el veinticinco (25) de septiembre hasta el veintinueve (29) septiembre del corriente año, para que en horarios de ocho a trece horas se presenten las impugnaciones que correspondan.

Antecedentes tenidos en cuenta: 1) Acordada de la Capital Federal. 2) Conclusiones de las Segundas Jornadas de Sindicatura Concursal (panel n°3), efectuadas en la Ciudad de Córdoba en noviembre de dos mil dos, cuyas conclusiones se transcriben: “La evaluación de las acciones o cuotas representativas de Capital en el caso del art. 48, estará a cargo de los bancos de inversión, entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, o estudios de auditoría con más de diez años de antigüedad. Cada cuatro años, la Cámara de Apelaciones formará una lista de evaluadores”. Analizando lo planteado por las Jornadas, evaluadores, tratamiento, se expresa: que el requisito de estudios de auditoría con más de diez años, puede constituirse en opinión del catedrático de la talla académica del Dr. Francisco Junet Bas. Quien, en esta oportunidad, habiendo participado en los grupos de debate con los profesionales que ejercen la sindicatura

CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, CO-PRIMERA - 2DA CIRC.

PODER JUDICIAL MENDOZA

concurzal, quienes se encuentran capacitados (por incumbencia y especialidad) para cumplir con solvencia la tarea de Evaluador Síndico Concurzal Auditor Externo. Lo que implicará sólo adecuación de la norma, sin necesidad de reforma de la misma.

El presente acuerdo con fechas y requisitos de inscripción, deberá publicarse en la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza y del Poder Judicial durante el período de inscripción. Comuníquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza y Delegaciones de San Rafael y General Alvear, Primer Juzgado de Procesos Concursales, Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas de General Alvear, y la Oficina de Prensa de la Excma. Suprema Corte de Justicia, a fin de proceder a la correspondiente publicación. Con lo que se dio por terminado el presente acuerdo que previa lectura y ratificación, firman los Sres. Jueces por ante el Sr. Secretario- Firmado por Dres. Raúl Alejandro Bonino, Sebastián Ariel Marín y Darío Fernando Bermejo, Jueces de Cámara y Agustín Eduardo Georgion, Secretario de Cámara.-